

AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación Administrativa preliminar No. 86939 - 2015

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

1.1 El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA, identificada con el NIT. 900959048-4 y Código de Prestador No. 1100130296-01, la cual se encuentra ubicada en la Calle 9 No.39 – 46 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

1.2 Es tercero que podrá intervenir en la presente investigación administrativa el señor HUGO FERNANDO MONCADA MORALES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19419859, quien podrá ser ubicado en la Carrera 13 No. 4 C – 14, de la nomenclatura urbana de Bogotá y/o a través del correo electrónico hugofer1960@hotmail.com

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

2. HECHOS

- 2.1 Se origina la presente investigación preliminar No. 869392015 del 9 de mayo de 2015 mediante el cual el señor HUGO FERNANDO MONCADA MORALES denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud que le fue ofrecida a su hijo adoptivo CARLOS EDUARDO FLOREZ BONILLA por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA en hechos ocurridos a partir del día 09 de Mayo de 2015.

El siguiente es el contenido de la queja presentada por el señor HUGO FERNANDO MONCADA MORALES:

ASPECTOS FACTICOS

"EL CIUDADANO SE COMUNICA PARA PONER UN RECLAMA POR NEGLICENCIA EN EL SERVICIO DE SALUD PARA LA EPS CAPITAL SALUD Y PARA LA OFICINA DE ATENCION AL USUARIO DE LA SECRETARIA DE SALUD YA QUE UN PACIENTE QUE ERA SU HIJO ADOPTIVO CARLOS EDUARDO FLORES BONILLA CON CEDULA 80120724 DE BOGOTÁ QUE ESTABA AFILIADO A CAPITAL SALUD. EL MOTIVO ES POR EL CUAL EL PACIENTE SE ACERCO EL DIA 9 DE MAYO LLEGARON AL HOSPITAL PABLO SEXTO BOSA A LAS 9:00 PM DE DONDE EL PACIENTE ENTRA MUY GRAVE POR UNA INFECCION GRAVE YA QUE NO PODIA HABLAR PORQUE APOLLAS, SAGRE EL ENFERMO JEFE DE URGENCIAS LE DICE AL ACOMPAÑANTE DE QUE COMO EL PACIENTE NO HABLABA NO LO ATENDIA EL PACIENTE NO PODIA HABLAR POR EL MISMO MOTIVO DE INFECCION. EL ACOMPAÑANTE LO QUE REALIZA ES SALIR HACIA EL HOSPITAL SANTA CLARA LE ATIENDEN PERO FUE AMBULATORIAEN EL HOSPITAL SANTA CLARA LA DOCTORA LE DICE NO LE PUEDEN ATENDER PORQUE LA SALUD ESTABA COLAPSADA Y A VIA POCOS DOCTORES LE RECETAN UNOS MEDICAMENTEOS DONDE EL ACOMPAÑANTE QUE ERA PADRE ADOPOTIVO LE COMPRA LOS MEDICAMENTEOS AL FRENTE EN UNA DROGUERIA PARTICULAR, Y HAY SE LO LLEVA PARA LA CASA TODAVIA GRABE LUEGOSE REMITEN EL DIA LUNES 11 DE MAYO DE 2015 SE FUERON A LAS OFICINAS DECAPITAL SALUD DE BOSA DONDE LLEGAN A LA 11:05 DE MAÑANA Y SALIERON A LA 3:10 DE LA TARDE FUERON A PEDIR EL CAMBIO A CAPRECOM EN LA OFICINA LES DIERON UNA CARTA PARA QUE FUERAN A CAPRECOM Y FUERON A LAS OFICINAS DE CAPRECO EL DIAN MIERCOLES 13 DE MAYO DEL 2015 PARA HACER EL CAMBIO DE EPS Y LES DIJERON QUE YA NO A VIA FICHAS QUE TENIA QUE IR EL OTRO DIA LUEGO EL PACIENTE SE FUE A CAPRECOM DE BOSA PARA HACER CAMBIO Y LE DIJERONQUE TENIA QUE ESPERAR 6 DIAS PARA QUE LO ANTENDIERAN Y EL PACIENTE NO LE ANTENDIERON Y EL DIA MARTES 19 DE MAYO DE 2015 SE AGRAVO EL PACIENTE Y LO LLEVARON AL HOSPITAL SANTA CLARA Y

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

ESTUVO DESDE EL DIA MARTES A MIERCOLES Y NO LE REALIZARON NINGUN PROCEDIMIENTO EL DIA MIERCOLES LO REMITEN A REANIMACION Y HAY LO PASA A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y EL DIA MIERCOLES 20/05/2015 EL PACIENTE FALLECE Y LOS FAMILIARES QUE SE ENCONTRABAN A FUERA NO LES INFORMAN DE LO SUCEDIDO LUEGO EL PADRE ADOPTIVO LLEGA EL DIA JUEVES 21 MAYO 2015 A LAS 6:00 MAÑANA PARA SABER QUE SUCEDIA Y UN DOCTOR QUE LO CONOCIA LE INFORMA QUE EL PACIENTE ESTABA MUY MAL QUE DEBIA HACER CARCE AREA DE LA UCI DONDE ESTABA EL PACIENTE, DONDE LO ATIENDE LA DOCTORA NANCY UFEN DONDE LE INFORMA DE QUE LLAMABA AL DOCTOR ANTONIO LARA QUE LE DICE QUE EL PACIENTE A VIA FALLECIDO EL DIA 20/05/2015 A LAS 5:00 TARDE Y EL PADRE LE DICE AL DOCTOR QUE PORQUE LE AVISAN A LA FAMILIA TARDE YA QUE A VIA FALLECIDO EL DIA ANTERIOR EL DOCTOR LE RESPONDE DE QUE EL RECIBIA TURNO Y NO SABIA.

POR NEGLIGENCIA DE LA ATENCION DE LAS EPS CAPITAL YA QUE NO LE SUMINISTRABA LOS MEDICAMENTOS Y NO LE DABAN LA CITAS PARA LOS EXAMENES

Y POR NEGLIGENCIA DE LOS HOSPITALES DONDE LO LLEVARON NO LE PUDIERON REALIZAR TRATAMIENTO ADECUADO POR TAL MOTIVO SE PONE EL RECLAMO YA QUE DESDE UN PRINCIPIO LO HUBIERAN ATENDIDO SE LE HUBIERA SALVADO LA VIDA

INFORMACION DE REGISTRO fecha registro: 2015 – 05 – 25

EN COMUNICACIÓN TELEFONICA CON EL PETICIONARIO EL 25/05/2015 A LAS 8:10AM INFORMO QUE LA ATENCION INICIAL EN EL PABLO VI FUE EN LA OFICINA PRINCIPAL EN LA CRA 78 CON LA CALLE 69 B, QUE EL ENFERMERO JEFE QUE LO ATENDIO INICIALMENTE FUE MUY GROSERO CON EL PACIENTE YA QUE NO ENTENDIO QUE EL ESTABA CON UNA INFECCION (AMPOLLAS) EN LA BOCA QUE NO LE PERMITIA HABLAR Y LO QUE LE INFORMO ES QUE SI NO HABLABA, NO LO PODIA ATENDER, POR ESO DECIDE LLEVARLO AL SANTA CLARA . ALLI LA ATENCION FUE AMBULATORIA PORQUE ESE DIA ESTABA MUY COLAPSADO EL HOSPITAL Y LA DRA. QUE LO ATIENDE LE FORMULA MEDICAMENTOS Y LE SUGIERE COMPRASELOS Y LLEVARLO A CASA POR SEGURIDAD EL 19 DE MAYO SE COMPLICA PACIENTE Y LO LLEVA DE URGENCIAS NUEVAMENTE AL HOSPITAL SANTA CLARA DONDE MANIFIESTA QUE LE HICIERON NINGUN PROCEDIMIENTO PARA ESTABILIZARLO Y LO INGRESAN A UCI Y FALLECE EL 20/05/2015, PERO A ELLOS NO LE INFORMAN SOBRE EL DECESO DE SU HIJO SIN CONOCER HASTA EL MOMENTO LOS MOTIVOS, EL DIAGNOSTICO QUE LO LLEVO A LA MUERTE POR TANTO SOLICITA SE LE INFORME REALMENTE LO SUCEDIDO Y COPIA DE LA HISTORIA CLINICA EL USUARIO REQUIERE AMPLIAR MAS INFORMACION AL RESPECTO, POR ELLO SOLICITA QUE LO LLAMEN CUANDO COMIENCEN LA INVESTIGACION DEL CASO.

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Queja presentada por HUGO FERNANDO MONCADA MORALES con No. de petición 869392015 con fecha 28-05-2015. Mediante el cual denuncia presuntas irregularidades en salud que le fue ofrecida a su hijo adoptivo CARLOS EDUARDO FLÓREZ (Folio 1 a 2)
- 3.2. Fotocopia de información del peticionario del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones con fecha 25-05-2015 (Folio 3)
- 3.3. Oficio con Radicado No. 2015EE40804 con fecha 17-06- 2015 mediante el cual la Secretaría Distrital de salud da respuesta al requerimiento No 869392015 presentado el señor HUGO FERNANDO MONCADA MORALES (Folio 4).
- 3.4. Oficio con Radicado No 2015EE41659 con fecha 19-06-2015 traslado de requerimiento No. 869392015 del 25 de mayo de 2015 se adjunta queja presentada por el señor HUGO FERNANDO MONCADA MORALES relacionada con la prestación de servicios de salud que le fueron prestados al señor CARLOS EDUARDO FLÓREZ BONILLA en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA argumentando además presuntas fallas endilgables a la EPS CAPRECON y el HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL ESE (Folio 5).
- 3.5. Oficio con Radicado No. 2015EE63669 con fecha 15-09-2015 mediante cual se realiza solicitud al representante legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA de la Historia Clínica completa, legajada y foliada y ordenada cronológicamente del paciente CARLOS EDUARDO FLOREZ BONILLA identificado C.C.80.120.724, incluido el triage, notas de enfermería y demás documentación que con relación al caso posea, correspondientes a las atenciones prestadas desde el día 09/05/2015. (Folio 6)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

- 3.6. Oficio con Radicado 2015EE65218 con fecha 22-09-2015 mediante el cual se solicita al representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA fotocopia historia clínica completa legajada foliada y ordenada cronológicamente del paciente CARLOS EDUARDO FLOREZ BONILLA. (Folio 7).
- 3.7. Oficio Radicado 2015ER76400 con fecha 29/09/2015 en el que se anexa historia clínica de los servicios brindados por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA (folio 8).
- 3.8. Oficio con Radicado 2015ER78245 con fecha 05-10-2015 se remite historia clínica Legajada, foliada del paciente CARLOS EDUARDO FLORES BONILLA por el HOSPITAL SANTA CLARA. Y CD marcado con el nombre de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA con el contenido de la Historia Clínica del señor Carlos Eduardo Flórez Bonilla (Folio 9)
- 3.9. Concepto Técnico Científico emitido por profesional de la salud de esta Secretaría, en el cual se analiza la calidad de la atención en salud brindada a al paciente CARLOS EDUARDO FLÓREZ BONILLA por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA y demás instituciones involucradas en el proceso de atención en salud de la misma (Folios 10 a 14).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

- q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*
- r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“*Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: “*Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones”.*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*
(...)

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o si por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.



Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Origina la presente investigación la queja mediante la cual el señor HUGO FERNANDO MONCADA MORALES denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud que le fue ofrecida a su hijo adoptivo CARLOS EDUARDO FLORES BONILLA por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA relacionados con la presunta negligencia médica decisiones y tratamientos.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida al señor CARLOS EDUARDO FLÓREZ BONILLA por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

- ❖ Se ofició al Representante Legal de la institución investigada, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA solicitándole que aportará copia de la historia clínica del paciente CARLOS EDUARDO FLÓREZ BONILLA correspondiente a las atenciones brindadas desde el día 09/05/2015, incluidos triage, notas de enfermería y exámenes diagnósticos y demás documentación que posea en relación al caso (folio 6).
- ❖ Teniendo en cuenta que el quejoso manifiesta en su escrito que su hijo fue igualmente atendido en la SUBREDINTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA CLARA., se ofició a los Representantes Legales de dichas instituciones, solicitándoles que aportaran copia de la historia clínica del paciente CARLOS EDUARDO FLOREZ BONILLA correspondiente a las atenciones brindadas con fecha 09/05/2015, incluidos Triage, notas de enfermería y exámenes diagnósticos y demás documentación que posean en relación al caso (folios 6 Y 7).
- ❖ Una vez obtenidas las copias de la Historia Clínica del paciente CARLOS EDUARDO FLOREZ BONILLA aportadas por la institución investigada, y demás instituciones requeridas, se solicitó el Concepto Técnico Científico a profesional de la salud de esta Secretaría, del cual se extractan los apartes pertinentes, así:

"ANÁLISIS DE LA INFORMACION:

HOSPITAL PABLO VI ESE

No se encuentran registros de atención para la fecha solicitada del 9 de Mayo de 2015.

HOSPITAL SANTA CLARA ESE

El 17 de Mayo de 2015 al Hospital Santa Clara ingresa un paciente de 31 años quejándose de un dolor torácico asociado a la deglución, picos Febriles cuantificados, no ha tomado terapia Antirretroviral hace 4 meses, con antecedentes de Candidiasis oral, manejada ambulatoriamente hace 1 semana. Se evidencia en paraclínicos Leucopenia marcada, Anemia Micro citica, sin alteración en la línea Plaquetaria, función renal alterada, además Rx de Texas, en la que no se evidencia

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

consolidaciones. En el momento Afebril, Hipotenso y taquicardico, con signos de dificultad respiratoria leve, pálido, con persistencia de Dolor torácico Moderado, asociado a Disnea ocasional, Respuesta Inflamatoria Sistémica con tendencia a la Hipotension, sin Ortostatismo, quien se considera está curdando con Shock Séptico de origen gastro intestinal.

Paciente persiste Taquicardico, con cifras tensionales hacia la Hipotension, a pesar de manejo Hidrico optimizado, signos de dificultad respiratoria, dado por Taquipnea, uso de músculos Accesorios, baja saturación de oxígeno gases arteriales tomados en horas de la tarde, que evidencia Hiperlactatemia con acidosis metabólica. Se considera paciente en riesgo de Falla Ventilatoria, por lo que se traslada a la unidad de Reanimación Hidrica. En el momento, en compañía de esposa, se explica condiciones, riesgo de IOT.

El 20 de Mayo de 2015 en UCI, paciente de 31 años con antecedente de VIH hace 11 años sin HAART(suspendido hace 4 meses) y farmacodependencia, ingresó por síntomas Respiratorios Subaguados y GI de evolución Aguda, a quien se documentó en TAC AR de Torax, Neumonía Multibolar y sospecha de confección por P. Jirovecci – TBC, evolución tórpida con Falla Respiratoria Hipoxémica y Shock Séptico de origen pulmonar, adicionalmente cuadro de Diarrea, al parecer Aguda, no Enteroinvasica, con manejo AB empírico, a la espera de estudios de extensión cursa con lesión Renal Aguda e Hiponatremía Hipoosmolar Hipovolemica, para lo que se optimizó volumen circulante, paciente en regulares condiciones regulares, Caquetico, proplable estado de Inmunosupresión profunda (Candidiasis Oral), requerimiento Vasopresor, SIRS no modulado, acidosis metabolica e Hiperlactatemia, acoplado a ventilación mecánica en horas de la tarde, evolución clínica tórpida a presentado Hiperlactatemia, inestabilidad hemodinámica con cubrimiento antibiótico de amplio espectro, en el momento, sin posibilidad de realizar, FBC + BAL (sic) por no disponibilidad equipo. Presentó Paro Cardiorespiratorio a las 17 + 03, ritmo de para AESP, por lo que se inician medidas de Reanimacion por 6 minutos, lográndose recuperación de signos vitales con ritmo de Taquicardia Sinusal, posteriormente, presenta nuevamente Paro con AESP, como Ritmo de paro. Se reinician maniobras de reanimación, las cuales se llevan por 20 minutos, sin respuesta a ésta, Ritmo de paro progresa a Asistolia. No hay respuesta a maniobras de Reanimación. Se declara hora de fallecimiento a las 17 + 29. Se interará contacto con familiares a dar aviso.

CONCEPTO:

"HOSPITAL PABLO VI BOSA ESE

Revisado el expediente Rad: 86939 – 15, sobre la atención recibida por el paciente Carlos Eduardo Flórez en el servicio de Urgencias, no se encuentran atenciones para la fecha solicitada.

HOSPITAL SANTA CLARA ESE

Revisado el expediente Rad: 86939 – 15, sobre la atención recibida por el paciente Carlos Eduardo Flórez en el servicio de Medicina Interna, no se encuentran presuntas fallas Profesionales ni institucionales en la calidad de la atención, por lo que se cumple con los atributos de suficiencia, accesibilidad, oportunidad, continuidad, integralidad así como racionalidad técnico científica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

Se sugiere al Abogado investigador remitir copia del expediente a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia. En relación a lo narrado por el quejoso en la referencia que hace 4 meses no toma terapia antirretroviral por problemas con la EPS”.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Iniciamos nuestro análisis manifestando que del contenido de la queja presentada por el señor HUGO FERNANDO MONCADA MORALES, se extrae que su inconformidad, en términos generales, se basa en los siguientes hechos:

- Presuntas fallas institucionales e irregularidades en la atención en salud brindada a su hijo adoptivo CARLOS EDUARDO FLOREZ MONCADA por las inconformidades en los servicios por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA y en el HOSPITAL SANTA CLARA.

Analizando los documentos revestidos de valor probatorio que reposan en el expediente materia de la presente investigación, tales como la queja presentada por el señor HUGO FERNANDO MONCADA MORALES, la copia de la historia clínica del padre adoptivo CARLOS EDUARDO FLOREZ MONCADA aportada por la institución investigada, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA, y especialmente el Concepto Técnico Científico emitido por el Profesional de la Salud adscrito a esta Secretaría al que le correspondió el estudio del caso, el Despacho concluye que no se encuentran presuntas fallas profesionales ni institucionales en la calidad de la atención, por lo que se cumple con los atributos de Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integralidad, así como Racionalidad técnico Científica.

Por último señala el profesional de la salud adscrito a esta Secretaría, al que le correspondió emitir el Concepto Técnico Científico del caso, que *“Se sugiere al abogado investigador remitir copia del expediente a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

competencia, en relación con lo narrado por el quejoso en referencia en que hace 4 meses no toma terapia antirretroviral por problemas con la EPS” (folio 195).

Así las cosas, considera el Despacho que no es procedente continuar con la investigación en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA, teniendo en cuenta que existen disposiciones que regulan la justificación y fines perseguidos por la ley en las actuaciones administrativas con el fin de evitar el desgaste innecesario de la administración.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...).” (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...", y que "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

De otra parte, de conformidad con lo denunciado por el quejoso HUGO FERNANDO MONCADA MORALES en el que hace referencia a "que hace 4 meses no toma Terapia Antirretroviral por problemas con la EPS" y revisado el expediente con radicado No.869392015 no se encontraron presuntas fallas Profesionales ni Institucionales en calidad de la atención, por lo que se cumple con los atributos de Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integralidad, así como la Racionalidad Técnica Científica. Por ende, este Despacho procede a enviar copia con destino a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción. Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente se le informa al Representante Legal de la institución investigada y al tercero interviniente reconocido en la presente investigación administrativa

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

preliminar que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa Preliminar No. 869392015 adelantada en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA, identificada con el NIT. 900959048-4 y Código de Prestador No. 1100130296-01, la cual se encuentra ubicada en la Calle 9 No.39 – 46 de la nomenclatura urbana de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal de la institución investigada, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

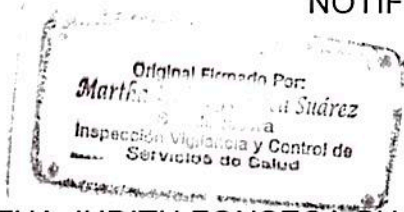
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al tercero interviniente reconocido en esta investigación administrativa, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del expediente No. 869392015 a la Superintendencia de Nacional de Salud para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Continuación del AUTO No. 0552 de 2 de Enero de 2018
Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI BOSA
dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 869392015

ARTICULO QUINTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Dr. Braulio Palacios *BuP*
Revisó: Dra. Ruth Eliana Martínez *REM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS